



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 353-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 09 MAY 2018

VISTO:

El informe N° 04-2018-GRA/GR, emitido por el Gobernador Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, al procesado servidor **Artemio LIMACO BADAJOS**, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 01/09/2014 al 04/12/2014, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; consignado en el **Expediente Administrativo N° 48-2017-GRA/ST, contenido en (255 folios)**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 26 de abril del 2018, el Gobernador Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 04-20180-GRA/GR**, en relación al **expediente disciplinario N° 48-2017-**



GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra el procesado servidor Sr. **Artemio LIMACO BADAJOS**, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 01/09/2014 al 04/12/2014, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se apruebe y oficialice la sanción impuesta contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 48-2017-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1. Que, mediante Memorando N° 38-2017-GRA/GR de fecha 26 de enero de 2017; el Gobernador Regional de Ayacucho, remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Auditoría N° 005-2015-2-5335, en cumplimiento a la Obra: "Ampliación y mejoramiento de la Oferta Educativa en el nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.P. Mariano Melgar, en el Distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, Ayacucho"; período 01 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2014; auditoría realizada por la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho; de cuyo resultado se desprende la recomendación N° 3, en la cual se recomienda al Gobernador Regional de Ayacucho, disponer el Inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ayacucho, comprendidos en la Observación N° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; para que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de acuerdo a sus facultades y atribuciones realice el debido pronunciamiento conforme al marco legal vigente.
2. Que, mediante Oficio N° 0034-2017-GRA/OCI de fecha 13 de enero de 2017; el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho remite al Gobernador Regional de Ayacucho, el Informe de Auditoría N° 005-2015-2-5335, en cumplimiento a la Obra: "Ampliación y mejoramiento de la Oferta Educativa en el nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.P. Mariano Melgar, en el Distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, Ayacucho"; período 01 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2014.
3. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 285-2017-GRA/GR de fecha 08 de mayo de 2017 se resolvió **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el Sr. **Artemio LIMACO BADAJOS**, por su actuación Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 01/09/2014 al 04/12/2014., por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil.



LOS HECHOS SEÑALADOS TRANSGREDEN LA SIGUIENTE NORMATIVA:

1. Que, en relación a la tipificación de conductas sancionables o infracciones, el numeral 4 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, al desarrollar el principio de tipicidad de la potestad sancionadora administrativa, determina que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango legal mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.
2. Por lo tanto para efectos de la determinación de responsabilidad atribuida al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho. **Artemio LIMACO BADAJOS**, corresponde analizar los hechos, teniendo en consideración la norma jurídicamente presuntamente vulnerada, sobre esa base se ha identificado la falta de carácter disciplinario señalado en la:

Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- **Literal d) La Negligencia en el desempeño de las funciones**

La presente norma es empleada conforme lo establece el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominado "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015.

3. Sobre esa línea, a efectos de realizar una evaluación y análisis conjunto, teniendo establecida la falta de carácter disciplinario, sobre ello se han considerado la norma jurídicamente vulnerada, las siguientes disposiciones legales:

- Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho:

- g)** Efectuar el seguimiento y calidad de control de la ejecución de los estudios y proyectos de inversión del Gobierno Regional.
- h)** Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades, propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del Gobierno Regional.
- k)** Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas técnicas y administrativas emitidas por los órganos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional.
- l)** Controlar que la ejecución de los convenios o contratos se cumplan de acuerdo a las normas legales establecidas.

- Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho:

- c)** Orientar, coordinar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos a nivel regional.
- s)** Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional.



IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, se tiene el Informe de Auditoría N° 005-2015-2-5335, en cumplimiento a la Obra: "Ampliación y mejoramiento de la Oferta Educativa en el nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.P. Mariano Melgar, en el Distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, Ayacucho"; período 01 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2014; del cual se advierte lo siguiente la siguiente Observación:

"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO ACTUALIZADO QUE CONTENÍA PARTIDAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL APROBARON VALORIZACIONES DE OBRA, NO OBSTANTE CONTENER INFORMACIÓN CONTRARIA A LO REALMENTE EJECUTADO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/. 3 192 242,85; ASIMISMO, OTORGARON ADELANTO DE MATERIALES, APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO Y ADICIONALES DE OBRA, ASI COMO SUSCRIBIERON UN ACTA DE ACUERDO SIN RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES".

Los miembros de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos, en adelante "CRREAETE", el director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación y el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; aprobaron la actualización del expediente técnico de la obra "Ampliación y mejoramiento de la oferta educativa en el nivel inicial, primaria y secundaria de la Institución Educativa Pública M/MX Mariano Melgar, en el distrito de Pausa, provincia Paucar del Sara Sara, región Ayacucho", que contenía partidas ejecutadas por administración directa, no obstante haber sido de conocimiento de los mismos, con lo cual se convocó al proceso de selección LP N° 015-2012-GRA/SEDE CENTRAL para su ejecución, por el sistema de contratación a suma alzada a requerimiento del Sub Gerente de Obras y del Gerente Regional de Infraestructura.

Luego de celebrado el contrato de obra, el representante legal del ganador de la buena pro, Consorcio Melgar, en adelante "Contratista"; solicitó el otorgamiento de adelanto directo y de materiales, respecto a lo cual, el Sub Gerente de Obras y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, no obstante que las Bases establecieron su no entrega, en sentido contrario a la normativa de contrataciones e invocando normas no aplicables al caso, emitieron opiniones de conformidad para su aprobación mediante adenda al contrato principal, que fue suscrita por el Director de la Oficina Regional de Administración, quien con opinión favorable del director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, dispuso el pago de adelanto de materiales por S/. 3 895 306,00, equivalente al 40% del monto contractual.

Durante la ejecución contractual, el inspector y el Consorcio Pausa, en adelante "Supervisor", aprobaron once (11) valorizaciones presentadas por el Contratista, el primero de los mencionados las valorizaciones N° 1 y 2 y el segundo las valorizaciones 4 al 11; no obstante contener partidas ejecutadas por administración directa, componentes no ejecutados, ejecutados parcialmente, partidas ejecutadas con deficiencias técnicas y otras no acorde con las especificaciones técnicas del expediente técnico, los que fueron pagados previa conformidad del Sub Gerente de Supervisión y



Liquidación y del Gerente de Infraestructura, situación que generó perjuicio económico a la Entidad, por S/. 3 192 242,85, lo cual se resume en el cuadro siguiente:

N°	DETALLE	IMPORTE
1	Partidas valorizadas por el Contratista y pagadas por la Entidad, no obstante haber sido ejecutadas por administración	181 340,39
2	Componentes valorizados por el Contratista y pagados por la Entidad, a pesar de no haber sido ejecutados.	1 555 854,38
3	Componentes cuyas partidas fueron valorizadas por el Contratista y pagadas por la Entidad, no obstante no haber sido ejecutadas.	1 065 473,78
4	Partidas ejecutadas con deficiencias técnicas de estructura en obra, valorizadas por el Contratista y pagadas por la Entidad.	318 684,56
5	Partidas que no se ejecutan a las especificaciones del expediente técnico, cuyas valorizaciones presentadas por el Contratista fueron pagadas por la Entidad.	70 889,74
TOTAL		3 192 242,85

Del mismo modo, el Supervisor, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación y el Gerente Regional de Infraestructura, emitieron conformidades para la aprobación de adicionales de obra y ampliaciones de plazo presentadas por el Contratista; no obstante carecer de sustento técnico y legal, las que fueron aprobadas mediante actos resolutivos suscritos por el Titular de la Entidad y el Gerente General, en perjuicio a la Entidad. Además, suscribieron un Acta de Acuerdo para resolver el Contrato sin responsabilidad de las partes, pese al incumplimiento contractual por parte del Contratista, contraviniendo de ese modo el principio de Legalidad que debe regir los actos públicos.

Lo señalado anteriormente se describe a continuación:

5. Aprobación de adicionales de obra y ampliaciones de plazo, pese a carecer de sustento técnico y legal.

5.1 Otorgamiento de prestaciones adicionales de obra, carentes de sustento técnico y legal.

c. Conformidad para otorgamiento de adicional de obra N° 03, no obstante de carecer de sustento técnico y legal.

El Contratista, representado por el señor Igor Orestes Solís Villanueva, mediante Carta N° 236 -2014/CM de 14 de marzo del 2014 (**Apéndice n.º 161**), solicitó al Supervisor, revisar y tramitar a la Entidad para su aprobación el expediente del adicional N° 03, señalando la omisión de costos de diversas partidas eléctricas, sanitarias y de arquitectura en los módulos de los niveles inicial, primaria y secundaria, adjuntando: Presupuesto de obra, planilla de metrados, sustento de la planilla de metrados, análisis de costos unitarios, fórmula polinómica, cronograma de adicional N° 03, planos, copias del cuaderno de obra (asientos Ns.º 79, 80, 81, 82, 87, 98, 99, 101, 103 y 104) y calendario de obra vigente.

Cabe precisar, realizando la suma de las partidas y montos señalados por el propio Contratista resulta S/. 351 433, 73 y no S/. 366 589,47 como presentó el Contratista, según el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 37
Relación de partidas presentadas en el presupuesto del adicional n.º 03.

N.º	Descripción	Monto S/.
1	Tanque elevado	24 247,44
2	Arquitectura en SSHH en niveles Inicial Primaria y Secundaria	51 296,25
3	Ingreso Principal	00 359,63
4	Instalaciones Eléctricas Computo/Biblioteca Primaria y Secundaria 2º piso	25 070,73
5	Instalaciones eléctricas Red Exterior	39 711,54
6	Instalaciones Sanitarias Exteriores	45 968,53
7	Instalaciones Pluviales	41 105,36
8	Patio de formación y losas deportivas	19 217,58
Total costo directo		246 187,66
Gastos generales 10%		24 818,77
Utilidad 10%		24 818,77
Sub Total		297 825,19
Impuesto IGV		53 608,53
Presupuesto Adicional n.º 03		351 433,73

Fuente: Presupuesto del adicional n.º 03, presentado por el Contratista.
 Elaborado por: Comisión auditora.

Ante tal solicitud, el Supervisor, con Carta N° 231-2014/CP de fecha 19 de marzo del 2014, remitió a la Entidad la solicitud del adicional N° 03, adjuntando el informe N° 020-2014-EVZ/CP de 17 de marzo de 2014, en el cual señaló: "(...) De otro lado, se hace mención también, que el contratista, ha señalado que siendo responsabilidad de la Entidad, la Formulación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 alcanzado Documento de Opinión N° 064-2011/DTM, emitida por el SEACE, que sustenta esta afirmación, el expediente alcanzado servirá de base para la formulación del definitivo a cargo de la Entidad. (...) El monto del Presupuesto del Adicional N° 03, calculado por el Contratista, asciende a la suma de S/. 358,243.23 incluido IGV. La supervisión encuentra viable lo solicitado por las razones antes argüidas, lo que hacemos de su conocimiento, para los fines del caso."

La carta en mención fue recepcionada el 19 de marzo de 2014 por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, cuyo Sub Gerente, el Ing. Aristeo Berrocal Huamán, con oficio N° 273-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de 21 de marzo de 2014, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura el adicional de obra N° 03 y en el que señaló anticipándose a una ampliación de plazo aun no planteada: "(...) para su pronunciamiento teniendo en cuenta que el Contrato es a Suma Alzada y se tiene previsto la ampliación de 75 días, a consecuencia de este adicional; por lo que, se estaría prolongando su culminación de obra hasta el mes de Junio del año en curso", al respecto el Ing. Mario César Pizarro Quispe, Gerente Regional de Infraestructura, con Decreto N° 1558-14 de 08 de abril de 2014 dispuso a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación: "PROYECTAR RESOLUCIÓN DE ACUERDO A NORMATIVIDAD LEGAL Y TÉCNICA VIGENTE PREVIA CORRECCIÓN" y con Decreto N° 1681-14 de 08 de abril de 2014, el Ing. Aristeo Berrocal Huamán, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, indicó a la Ing. Gloria Taype Huallanca: "Proyectar Resolución sobre el adicional de obra N° 003", remitiéndose el proyecto de resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura el 30 de abril de 2014 y a la Gerencia General el 08 de mayo de 2014.

Cabe precisar que en el proyecto de la resolución del adicional N° 03 se resolvía: "ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Adicional de Obra N° 03, por el monto de S/. 358,243.23 (...) para la OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA EN EL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA M/Mx MARIANO MELGAR, EN EL DISTRITO DE PAUSA PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA REGIÓN AYACUCHO", (...)"

Sin embargo, el Ing. Janus Izarra Barros, asesor de Gerencia General, con informe N°



023-2014-GRA/PRES-GG/jib de 20 de mayo de 2014, comunicó al Lic. Adm. Zomeli Francisco Valladares Rodríguez, Gerente General, la improcedencia de atención para reconocimiento del adicional de obra N° 03, señalando: "(...) sobre Adicional de Obra N° 03 mediante CARTA N° 231-2014/CP, de fecha 17 de marzo de 2014 presentado por el Sr. Javier OLORTEGUI PADILLA, se evidencia irregularidades y presuntos ilícitos penales. Ya que pretende sorprender a los funcionarios del GRA adjuntando un expediente técnico elaborado por el Contratista y refrendado por el Supervisor, con la finalidad de que se le reconozca y se efectúe un pago por demás irregular, vulnerando de esta manera el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.", sin embargo el referido informe fue derivado por el Ing. Artemio Limaco Badajos, Gerente General a la Gerencia Regional de Infraestructura, después de aproximadamente 4 meses, el 11 de setiembre de 2014, por lo cual con decreto N° 5765-14 de 12 de setiembre de 2014, el Ing. Carlos Edwin Zevallos Soldevilla, gerente regional de Infraestructura, indicó al Ing. Ismael Quispe Silvera, subgerente de Supervisión y Liquidación: "Evaluar y emitir opinión", no obstante del informe de improcedencia, el citado sub gerente de Supervisión y Liquidación, con Oficio N° 1027-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de 23 de setiembre de 2014, remitió al Ing. Carlos Edwin Zevallos Soldevilla, Gerente Regional de Infraestructura, el proyecto de resolución sobre adicional de obra N° 03 señalando: "(...) esta Sub-Gerencia comunica a su Despacho se sirva coordinar con la Gerencia General, para su V°B° del referido Proyecto de Resolución, y suscripción correspondiente por el Titular del Pliego".

Cabe señalar, que a la fecha el adicional N° 03 no fue aprobado por la Entidad, estando el expediente en custodia de la sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, por lo que se advierte que no se encuentra aprobado dicho adicional.

Es de precisar, que las partidas cuya ejecución solicitó el Contratista en el adicional de obra N° 3 fueron consideradas en los planos del expediente técnico de la Obra: AT-1 Arquitectura - Tanque elevado típico, ET-1 Estructura - Tanque elevado Típico, IST-1 Instalaciones sanitarias - Tanque elevado típico, IET-1 Instalaciones eléctricas – Tanque elevado típico, AT-1 Arquitectura tanque elevado típico, AB-1 Arquitectura baños típico - cuadros, ISG-01 Planta general instalaciones eléctricas Inicial, primaria y secundaria, DT-02 Arquitectura detalles típicos, AP-1 Arquitectura patio típico y AL-1 Arquitectura losa deportiva; en ese sentido, teniendo en cuenta que el contrato se suscribió bajo el sistema de contratación a suma alzada, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa: "(...)Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida **según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación**; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. **El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra.**" (Énfasis agregado), detallándose en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 38
Resumen de Expediente Técnico

Partida	Descripción	Presupuesto	Planos	Especificaciones Técnicas	
Tanque elevado	Tamajeo impermeabilizante para interior de la cisterna y tanque elevado.	Si	Si (AT-1)	Si	
	Equipo de Bombeo conformado por electrobombas de 0.50 HP.	No	Si (ET-1)	Si	
	Sistema de Succión, Impulsión, Alimentación y Rebóse	No	Si (BT-1)	Si	
	Instalaciones Eléctricas	No	Si (ET-1)	No	
	Carpintería metálica	Si	Si (AT-1)	Si	
SSHH	Cobertura con ladrillo pasteleró	No	Si (AT-1)	No	
	Losetas venecianas de color oscuro de 30x30 cm	No	Si (AB-1)	No	
	Enchape de mayólica de 30x30 cm	No	Si (AB-1)	No	
Ingreso Principal	Grifera y accesorios	No	No	No	
	Desmontaje de puerta del ingreso en el nivel primaria	No	No	No	
	Demolición de estructuras existentes	No	No	No	
Instalaciones Eléctricas Cómputo/Biblioteca Primaria y Secundaria	Eliminación de material excedente	Si	No	No	
	Instalaciones eléctricas en ambientes de cómputo y biblioteca en los niveles primaria y secundaria, 2º piso	Si	No	No	
	Tableros Eléctricos TG y TS	Si	No	Si	
Instalaciones eléctricas Red Exterior	Pozos a tierra	No	No	Si	
	Ducos de concreto Fc=140Kg/cm ²	No	No	No	
Instalaciones Sanitarias Exteriores	Buzones eléctricos de 1.10 x 1.10 x 1.20	No	No	No	
	Desagüe	Movimiento de tierras	Si	No	Si
		Red colectora de desagüe PVC SAL Ø 6"	Si	No	Si
		Cajas de registro de 45x60 y 60x60	No	No	No
	Agua	Suministro e instalación de tubería PVC SAP C-10 Ø 1"	No	Si (SG-01)	No
		Suministro e instalación de tubería PVC SAP C-10 Ø 1" en cafetería primaria y secundaria	No	No	No
Colocación de válvula de compuerta Ø 1"		No	No	Si	
Instalaciones Pluviales	Instalaciones de canchales pluviales galvanizadas	No	Si (DT-2)	No	
	Tubería y accesorios PVC SAL 3" para baja de lluvias	No	Si (DT-2)	Si	
	Falsa columna de concreto para cobertura de montante de lluvia.	No	Si (DT-2)	Si	
Patio de Honor	Sello de juntas de dilatación con asfalto en patios de formación inicial primaria y secundaria.	No	Si (AF-1)	No	
Losas Multideportivas	Sello de juntas de dilatación con asfalto en losas multideportivas de primaria (1) y secundaria (2)	No	Si (AL-1)	No	

* Cobertura de ladrillo pasteleró: Se menciona ladrillo pasteleró, no se cuenta con detalles específicos.

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico.

Elaborado por: Ing. especialista de la comisión auditora.



De otra parte, el Contratista al solicitar el adicional de obra N° 03, no presentó las especificaciones técnicas y memoria descriptiva, siendo estos documentos exigidos y necesarios según el anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 24, que precisa con respecto al expediente Técnico de obra: "El Conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios", remitiendo el Contratista, únicamente: Planos, Presupuesto de obra, planilla de metrados, sustento de la planilla de metrados, análisis de costos unitarios, fórmula polinómica y cronograma de obra. En consecuencia, el Supervisor, el Ing. Aristeo Sándalo Berrocal Huamán y el Ing. Ismael Quispe Silvera, los dos últimos en su calidad de Sub Gerentes de Liquidación y Supervisión, cada uno en su respectivo período y el Ing. Mario César Pizarro Quispe Gerente Regional de Infraestructura emitieron conformidad, respecto al adicional de obra planteado por el Contratista, no obstante de tratarse de un sistema de contratación a suma alzada, estar contemplado en los planos, además el expediente del adicional de obra N°03 presentado por el Contratista estuvo incompleto, transgrediendo así los requisitos de la norma de contrataciones para dicho fin.

5.2 Otorgamiento de siete ampliaciones de plazo carentes de sustento técnico y legal.

En el contrato n.º1001-2012 de 19 de diciembre de 2012 suscrito entre la Entidad y el Contratista, se estableció como plazo de ejecución contractual 240 días calendario, que inició el 20 de febrero de 2013, según cuaderno de obra y debió culminar el 13 de octubre de 2013; sin embargo, la Entidad, contraviniendo la normativa de contrataciones, sin sustento técnico y legal, consintió siete solicitudes de ampliaciones de plazo planteadas por el Contratista, haciendo un total de 532 días calendario hasta la última de ellas (más del 100% del plazo contractual inicial), no obstante ello, a la fecha, la ejecución de la Obra aún no concluye.

Cuadro n.º 39
Resumen de las siete ampliaciones de plazo consentidas por la Entidad

N.º de ampliación de plazo	Días solicitados	Del	A	Fecha de solicitud presentada por el Contratista	Causal invocada	Opinión de la Entidad/ Funcionarios	Documento con el que se declara procedente/improcedente la ampliación de plazo	Respuesta emitida por la Entidad en el tiempo establecido según normativa
01	107 días	15/10/2013	21/02/2014	21/08/2013	Consulta no consultada sobre el referido en las cotas de los planos	Improcedente	Resolución General Regional n.º 0393-2013-GRAPRES-GG de 14 de agosto de 2013	14/08/2013, después de 14 días calendario de la fecha establecida por el art. 201 del RLCE se pronunció la Entidad
						Procedente	Resolución General Regional n.º 024-2014-GRAPRES-GG de 16 de febrero de 2014	
02	80 días	01/02/2014	25/03/2014	17/01/2014	Adicional n.º 02 y 20 días por fuertes lluvias de temporada	Procedente	Resolución General Regional n.º 0098-2014-GRAPRES-GG de 09 de abril de 2014	03/04/2014 después de 20 días calendario de la fecha establecida por el art. 201 del RLCE se pronunció la Entidad
03	75 días	05/03/2014	06/05/2014	25/03/2014	Ejecución de trabajos adicionales n.º 05	Procedente	no se dio respuesta	No se emitió respuesta, sin embargo el sub gerente de Supervisión y Liquidación con cargo n.º 119-2014-GRAPRES-GG/GR/SGL de 1 de junio de 2014, devolvió al Contratista los documentos y proyecto de resolución sobre ampliación de plazo n.º 03 para subsolución de observaciones
04	75 días	06/03/2014	20/03/2014	05/06/2014	Demora en la aprobación adicional n.º 03 y consulta de diseño de programa unitario del sistema e eléctrico	Procedente	Resolución General Regional n.º 457-2014-GRAPRES-GG de 27 de noviembre de 2014	27/11/2014, después de 180 días calendario de la fecha establecida por el art. 201 del RLCE se pronunció la Entidad
05	75 días	20/03/2014	30/11/2014	20/08/2014	Demora en la aprobación adicional n.º 05 y consulta de diseño de programa unitario del sistema e eléctrico	Procedente	Resolución Ejecutiva Regional n.º 812-2014-GRAPRES de 28 de octubre de 2014	Resolución Ejecutiva Regional n.º 812-2014-GRAPRES después de 36 días calendario de la fecha establecida por el art. 201 del RLCE se pronunció la Entidad
06	75 días	04/11/2014	16/01/2015	23/10/2014	Demora en la aprobación adicional n.º 03 y consulta de diseño de programa unitario del sistema e eléctrico	Supervisor y Liquidación; procedente; GR/ "Dimitir SGL"	Aprobado por falta de respuesta de la Entidad	No se emitió respuesta
07	75 días	15/01/2015	30/04/2015	15/01/2015	Demora en la aprobación adicional n.º 03 y consulta de diseño de programa unitario del sistema e eléctrico	Improcedente	Resolución General Regional n.º 023-2015-GRAPRES-GG de 05 de febrero de 2015	05/02/2015 fecha de resolución y 05/05/2015 fecha de recepción a cargo del Contratista
Total					532 días			

Fuente: Expediente de solicitudes de ampliaciones de plazo n.º 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07

Elaborado por: Comisión auditora

Siendo el desarrollo de cada una de ellas, el siguiente:

b. Aprobación de la ampliación de plazo N° 02, no obstante carecer de sustento técnico y legal.

El Contratista, mediante carta N° 179-2014/CM de 17 de enero de 2014, solicitó al Supervisor, gestionar su pedido de la ampliación de plazo N° 02 por 80 días calendario: 60 días por el tiempo que demanda la ejecución del adicional N° 02 y 20 días por los inconvenientes que se tuvo por efecto de las fuertes lluvias de temporada, adjuntando copia de los asientos del cuaderno de obra Ns.º 68, 69, 83, 84, 92, 93, 94, 94, 96, 97 y el informe de ampliación de plazo suscrito por el residente del Contratista.

En atención a dicha carta, el Supervisor, con Carta N° 188-2014/CP de 24 de enero de 2014, recepcionada por la sub gerencia de Supervisión y Liquidación el 29 de enero de 2014 y por el área de trámite documentario el 30 de enero de 2014, adjuntando únicamente el calendario valorizado actualizado de avance de obra, remitió el "informe

de ampliación de plazo N° 02”, concluyendo: “(...)Del análisis que efectúa el contratista en su expediente de ampliación de plazo, la supervisión considera parcialmente consistente los argumentos que sustentan la ampliación de plazo que solicita el contratista, es decir, que los 80 días de ampliación de plazo por afectación del cronograma de obra por los mayor trabajos que demanda el Adicional N° 02, involucra la afectación del normal rendimiento, a consecuencia de las lluvias que se registran en la zona. Que evaluada la afectación efectiva sobre el cronograma de obra vigente, es de 50 días calendario, como se muestra en el “Esquema de Afectación del Cronograma de Obra”, esta afectación determina que el plazo de término de la obra se difiera del 01.02.2014 al 23.03.2014.” y recomendando: “(...) 1. DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 50 DIAS CALENDARIO, solicitado por el contratista, (...) 2. Con la ampliación de plazo que se otorga, el plazo de término de obra queda diferido del 01.02.2014 al 23.03.2014. 3. No es procedente reconocer mayores gastos generales, por las razones argüidas en las conclusiones del presente informe. (...)”.

La carta en mención fue recepcionada por la sub gerencia de Supervisión y Liquidación el 29 de enero de 2014, cuyo sub gerente, el Ing. Aristeo Berrocal Huamán, con oficio N°116-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de 31 de enero de 2014, remitió al Ing. Mario César Pizarro Quispe, gerente regional de Infraestructura, la solicitud de ampliación de plazo N° 02, señalando: “(...) el cual previa revisión y evaluación de los documentos de la Supervisión CONSORCIO PAUSA, opina, que es procedente la ampliación de plazo N° 02 (...), por 50 días calendarios, del 01.02.14 al 23.03.14. Documentos que se envía a su Despacho, para su aprobación mediante acto resolutivo.”, quien con decreto N° 542-14 de 06 de febrero de 2014 indicó a la sub gerencia de Supervisión y Liquidación: “Proyectar Resolución” y el Dr. Richard Prado Ramos Gerente General con Resolución

Gerencia
ial
Genera
l
Region
al N°
0098-
2014-
GRA/P
RES-
GG de
03 de
abril de
2014,
aprobó
la
amplia

Cuadro n.º 41
Secuencia de la aprobación de la solicitud de ampliación n.º 02.

Motivo	Fecha de solicitud por el Consorcio		Supervisión			Entidad			
	Documento	Fecha	Fecha de recepción	Fecha de emisión	Plazo para pronunciarse según el Art. 201 del RLCE	Fecha de recepción	Fecha de aprobación		Plazo para pronunciarse según el Art. 201 del RLCE
50 días calendario para la ejecución del adicional n.º 02 y 20 días por los inconvenientes que se tuvo por efecto de las fuertes lluvias de temporada	R.E.F. n.º 116-2013-GRA/PRES de 31 de diciembre de 2013, se aprobó el adicional n.º 02 y carta n.º 179-2014/CM de 7 de enero de 2014 se solicita la ampliación de plazo n.º 02 por ejecución de este adicional.	17 de enero de 2014	17 de enero de 2014	29 de enero de 2014 con carta n.º 188-2014/CP	24 de enero de 2014	29 de enero de 2014	03 de abril de 2014 después de 20 días calendario de la fecha establecida por el art. 201 del RLCE se pronunció la Entidad	R.G.G.R. n.º 0085-2014-GRA/PRES-GG	12 de febrero de 2014

Fuente: Expediente de solicitud de ampliación n.º 02.
Elaborado por: Comisión Auditora.

ción de plazo N° 02 de ejecución de la Obra por un periodo de 50 días a partir del 01 de febrero de 2014 al 23 de marzo de 2014.

Cabe precisar, que el expediente sustento de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentado por el Contratista, menciona asientos del cuaderno de obra que no permiten sustentar su pretensión de ampliación de plazo, es decir no se evidencia anotación



alguna sobre paralización de obra u otro aspecto que implique afectación a la ruta crítica; contrariamente, todas demuestran la realización de actividades propias al avance de la obra, por lo cual no existe evidencia documentada que demuestre retraso en la Obra, teniendo en cuenta que en la solicitud de ampliación de plazo el Contratista no adjuntó el calendario de afectación a la ruta crítica, más si se tiene en cuenta que la ejecución del adicional N° 02, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1161-2013-GRA/PRES de 31 de diciembre de 2013: 01 módulo de 2 aulas en el nivel inicial, es una estructura independiente y no vinculante con otras estructuras.

De otro lado, respecto a la causal invocada por el Contratista por efecto de las fuertes lluvias de temporada, esta causal no se acreditó por el Contratista, teniendo en cuenta que únicamente en los asientos N° 95 y 96 del 11 de enero y de 17 de enero de 2014 respectivamente se mencionan las precipitaciones pluviales en horarios de la tarde, asimismo según el reporte de la precipitación total diaria (mm) y hora de ocurrencia de los meses de noviembre, diciembre 2013 y enero 2014, en el distrito de Pauza según la estación CO-Pauza del Senamhi, se aprecia que durante el mes de noviembre las precipitaciones ocurrieron en un solo día, en el mes de diciembre 2013, ocurrieron 8 días en promedio a partir de las 16.00 p.m. horas y en el mes de febrero 2014, no hubo precipitaciones pluviales.

Cuadro n.º 42

Reporte de la precipitación total diaria (mm) y hora de ocurrencia de los meses de noviembre y diciembre 2013, en el distrito de Pauza según la estación CO-Pauza del Senamhi.

Noviembre				Diciembre			
Fecha	día	Precipitación diaria (mm)	Hora de ocurrencia de la precipitación (hora.min)	Fecha	Día	Precipitación diaria (mm)	Hora de ocurrencia de la precipitación (hora.min)
2	Lunes	T	18:30-19:00	2	Lunes	0.6	12:48-13:30
				4	Miércoles	7.9	17:50-5:00
				5	Jueves	1.4	15:04-22:00
				7	sábado	24.9	16:50-17:00
				10	Martes	1.1	17:30-18:00
				14	sábado	6.5	14:50-22:30
				27	viernes	0.1	14:00-18:00
				28	sábado	T	13:40-19:10

Fuente: Reporte del Senamhi, estación Co-Pauza del 2013.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por todo ello, el Contratista solicitó la ampliación de plazo N° 02 invocando una causal en el cual no demostró técnicamente que afectó la ruta crítica de ejecución en contravención a los artículos 200.- Causales de ampliación de plazo, que señala: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación (...)" y 201.- Procedimiento de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra**

las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...)." (Énfasis agregado)

En consecuencia, el Supervisor, el Ing. Aristeo Berrocal Huamán, sub gerente de Supervisión y Liquidación y el Ing. Mario César Pizarro Quispe, gerente regional de Infraestructura, en contravención a los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, emitieron su conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo N° 02, sin advertir que dicha solicitud presentada por el Contratista carecía de sustento técnico y legal en el que no se evidenció que se afectó a la ruta crítica de ejecución de la Obra, por tanto, no correspondía su otorgamiento, siendo aprobada por el Dr. Richard Prado Ramos, gerente General.

d. Aprobación de la ampliación de plazo N° 04, obstante de carecer de sustento técnico y legal.

El Contratista mediante carta N° 342-2014/CM de 05 de junio 2014 (**Apéndice n.° 193**), solicitó al Supervisor la ampliación de plazo parcial N° 04 por 75 días calendario, debido a la demora en la aprobación del Adicional N° 03 y demora en la absolución de la consulta realizada con asientos N° 128 y 132 respecto al diseño de diagrama unifilar del sistema eléctrico del proyecto, adjuntando copias del cuaderno de obra asientos Ns.° 119 al 133 por 75 días generados por la no aprobación del adicional N° 03 y la demora en la absolución de la consulta del diseño de diagrama unifilar.

Por lo cual el Supervisor con carta N° 334-2014/CP de 13 de junio 2014, recepcionada por la Entidad el 17 de junio de 2014, remitió la solicitud de la ampliación de plazo N° 04, concluyendo en el informe de ampliación de plazo N° 04: "Del análisis que efectúa el contratista, en su expediente de ampliación de plazo parcial N° 04, la supervisión considera procedente, la ampliación de plazo parcial de 75 días que se solicita, en razón de que la ejecución de trabajos adicionales, es generado por la omisión de partidas, dentro del presupuesto de obra, lo que ha generado la necesidad de ejecutar actividades no previstas en el expediente técnico y que demanden un tiempo adicional, afectando el calendario vigente, el mismo que según lo establecido en el expediente técnico del Adicional N° 03, es de 75 días calendario.

"De otro lado, la demora en la absolución de consultas planteadas por el contratista con asientos N° 128 y 132 del cuaderno de obra, afecta la terminación de la parte eléctrica del proyecto ya que según lo señalado en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la entidad tenía 15 días para absolver la consulta, venciendo este plazo el 30.05.2014, por lo que existiría afectación directa en el calendario de obra a partir del 06.06.2014, fecha en que concluye el plazo de obra." y recomendando: "(...)1. DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL DE 75 DIAS CALENDARIO, solicitado por el contratista, (...) 2. Con la ampliación de plazo que se otorga, el plazo de término de obra queda diferido del 06.06.2014 al 20.08.2014. 3. No es procedente reconocer mayores gastos generales, por las razones argüidas en las conclusiones del presente informe. (...)"



Posteriormente, remitiéndose a la carta remitida por el Supervisor, el Ing. Ismael Quispe Silvera, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, con carta n.º 148-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de 01 de julio de 2014, el mismo día que vencía el plazo para que la Entidad emita pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, devolvió al Contratista la solicitud de ampliación N° 04, señalando: "(...) a efectos de que su Despacho, se sirva entregar la copia del cuaderno de obra debidamente fedatado y adjuntar la Carta Notarial con que la Empresa Ejecutora renuncie a los Gastos Generales.", en atención a la citada carta el Contratista con carta N° 376-2014/CM de 03 de julio de 2014, solicitó al Supervisor trasladar a la Entidad las copias legalizadas del cuaderno de obra y la renuncia a los gastos generales correspondientes a la solicitud de ampliación de plazo N° 04, señalando que al no haberse emitido pronunciamiento dentro del término de Ley, la solicitud de ampliación de plazo quedaba aprobada de forma automática, quien con carta N° 366-2014/CP de 7 de julio de 2014, traslado a la Entidad la renuncia a los gastos generales remitiendo las copias legalizadas del cuaderno de obras.

En atención a la citada carta del Supervisor, el Ing. Ismael Quispe Silvera, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, con carta N° 168-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de 09 de julio de 2014, reiteró absolver las observaciones en los documentos de ampliación de plazo N° 04, señalando: "(...) a efectos de que su Despacho, se sirva entregas todas las copias adjunto debidamente fedatado, para su prosecución del trámite administrativo (...)", ante lo cual el Contratista con carta N° 404-2014/CM de 30 de julio de 2014, remitió al Supervisor las precisiones con relación a la solicitud de ampliación de plazo N° 04, señalando que no resulta procedente formular observaciones o solicitar subsanación frente a una solicitud de ampliación de plazo más aun teniendo en cuenta que dicha solicitud fue aprobada automáticamente ante la falta de pronunciamiento de la Entidad en el plazo establecido, solicitando a la Entidad formalizar la aprobación correspondiente y adjuntando el calendario valorizado de avance de obra actualizado, trasladando estas precisiones el Supervisor con carta N° 401-2014/CP de 11 de agosto de 2014, a la Entidad.

Ante la referida carta presentada por el Supervisor, el Ing. Ismael Quispe Silvera sub gerente de Supervisión y Liquidación con oficio N° 865-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de 12 de agosto de 2014, remitió al Ing. Carlos Zevallos Soldevilla, Gerente Regional de Infraestructura, la solicitud de ampliación de plazo N° 04, señalando: "(...) el cual previa revisión y evaluación de los documentos de la Supervisión CONSORCIO PAUSA, opina, que es procedente la ampliación de plazo N° 04 solicitado por el referido CONSORCIO MELGAR, por 75 días calendarios, del 06.06.14 al 20.08.14. Documentos que se envía a su Despacho, para su aprobación mediante acto resolutivo.", quien con decreto N° 4967-14 de 15 de agosto de 2014 dispuso a la sub gerencia de Supervisión y Liquidación "Proyectar Resolución".

Posteriormente, el Ing. Rafael Parra Bello, asesor de Gerencia General, con informe N° 030-2014-GRA-GG/RPB de 19 de noviembre de 2014 se pronunció respecto a la ampliación de plazo N° 04, comunicando al Ing. Artemio Limaco Badajos, gerente general:

"(...)



- La ampliación de plazo N.º 04 queda consentida automáticamente
- Se hace necesario exigir a la instancia competente sobre el retraso de la aprobación del Adicional N.º 03. (...).
- Se recomienda a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, realizar el análisis de la correspondiente de reconocimiento de mayores gastos generales, incluir en su informe en forma precisa y categórica el no reconocimiento de mayores gastos generales.
- Se recomienda al personal de la SGSL encargada de proyectar la resolución verificar los antecedentes y ser concreto en el reconocimiento o no reconocimiento de mayores gastos generales. (...)"

Consecuentemente, el Ing. Artemio Limaco Badajos Gerente General con Resolución Gerencial General Regional N.º 467-2014-GRA/PRES-GG de 27 de noviembre de 2014, aprobó en vías de regularización la ampliación de plazo N.º 04 de ejecución de la Obra por un periodo de 75 días a partir del 06 de junio de 2014 al 20 de agosto de 2014.

Cuadro n.º 44
Secuencia de la aprobación de la solicitud de ampliación n.º 04

Motivo	Fecha de solicitud por el Consorcio		Supervisión			Entidad			
	Documento	Fecha	Fecha de recepción por el Supervisor la solicitud del Consorcio	Fecha de emisión	Plazo para pronunciarse según el Art. 201 del RLCE	Fecha de recepción	Fecha de pronunciamiento	Documento	Plazo para pronunciarse según el Art. 201 del RLCE
demora en la aprobación del Adicional n.º 03 y demora en la absolución de la consulta respecto al diseño de diagrama unifilar del sistema eléctrico del proyecto	carta n.º 342-2014/CM	05 de junio de 2014	06 de junio de 2014	17 de junio de 2014 con carta n.º 334-2014/GP después de 5 días calendario de la fecha establecida por el art. 201 del RLCE se pronunció el Supervisor	13 de junio de 2014	17 de junio de 2014	27 de noviembre de 2014 después de 150 días calendario de la fecha establecida por el art. 201 del RLCE se pronunció a Entidad	Resolución Gerencial General Regional n.º 467-2014-GRA/PRES-GG	01 de julio de 2014

Fuente: Expediente de solicitud de ampliación n.º 04.
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe precisar, de la revisión a los asientos del cuaderno de obra adjuntos por el Contratista a su solicitud de ampliación de plazo N.º 04, se advierte que no sustentan su pretensión de ampliación de plazo, es decir no se evidencia anotación alguna sobre paralización de obra u otro aspecto que implique afectación a la ruta crítica; contrariamente, todas demuestran la realización de actividades propias al avance de la obra, por lo cual no adjunta evidencia documental del retraso en obra, teniendo en cuenta que en la solicitud de ampliación de plazo el Contratista no adjuntó el calendario de afectación a la ruta crítica.

Asimismo, la solicitud de partidas del adicional N.º 03 son partidas que no se configuran con un pedido de adicional dado que no cumple con lo que indica el reglamento: procede un adicional en una contratación a suma alzada cuando cambia las especificaciones técnicas o se modifican los planos, en ese sentido las partidas consideradas en el adicional N.º 3 no afectarían la ruta crítica de la Obra, por tanto la aprobación de la ampliación de plazo N.º 04 no era procedente.

De otro lado, según el segundo párrafo del artículo 201º del RLCE, la Entidad tenía hasta el 01 de julio de 2014 para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, más no así, el citado artículo, refiere a la posibilidad de la Entidad de formular observaciones a la solicitud de ampliación ni otorgarle un plazo al contratista para su



subsanción, en ese sentido la Entidad debía pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo.

En consecuencia, el Supervisor, el Ing. Ismael Quispe Silvera, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación y el Ing. Carlos Zevallos Soldevilla, gerente regional de Infraestructura respecto a la solicitud de ampliación de plazo invocando como causal la referida consulta no absuelta y la demora en la aprobación del adicional N° 03, aprobaron la ampliación de plazo N° 04, en contravención a los artículos 200° y 201°, sin advertir que dicha solicitud carecía de un sustento técnico y legal, que evidencie que se afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra, siendo aprobada por el Ing. Artemio Limaco Badajos, gerente General.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

1. En esa línea argumentativa, corresponde precisar que habiendo procedido con la evaluación de los hechos acontecidos, y los medios probatorios, es deber de todo órgano instructor, en cautela del debido procedimiento, emitir un correcto pronunciamiento o puesto a evaluación según el mérito de lo actuado.
2. Que, el Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hecho denunciados y su esclarecimiento sobre la supuesta responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor civil, todo ello en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil (LSC) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Por lo cual se ha evidenciado la vulneración del literal d) del Art. 85° Faltas de carácter disciplinario, de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; que dispone "d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
3. Bajo esa premisa, debo agregar que la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establecer una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria.
4. Asimismo, conforme obra del expediente disciplinario la Resolución Ejecutiva Regional N° 0285-2017-GRA/GR fue notificada mediante el cargo de notificación a fojas 223 al servidor procesado **Artemio LIMACO BADAJOS** mediante publicación en el Diario La Voz, de fecha 11 de mayo de 2017, sin embargo el mencionado servidor no presento su descargo dentro del plazo de 05 días hábiles de notificada la resolución de inicio.
5. Por lo tanto, con relación a los hechos por los cuales se imputa presunta responsabilidad administrativa se ha determinado que, estando a los fundamentos expuestos sobre las razones por las cuales se dio inicio el procedimiento disciplinario, y realizada la evaluación de la documentación que obra en autos, se imputa presunta responsabilidad administrativa disciplinaria al servidor público, **Artemio LIMACO BADAJOS**, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 01/09/2014 al 04/12/2014, ha incurrido en:
6. **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; siendo que de los actuados se advierte que



existen indicios que hacen presumir que el señor **Artemio LIMACO BADAJOS**, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 01/09/2014 al 04/12/2014; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones al haber suscrito la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2014-GRA/PRES-GG de 27 de noviembre de 2014, que aprobó en vías de regularización la ampliación de plazo N.º 04 de ejecución de la Obra por un periodo de 75 días a partir del 06 de junio de 2014 al 20 de agosto de 2014, solicitado por el Contratista; originando que se difiera el término del plazo de la obra del 06.06.14 al 20.08.14; sin un debido sustento de la solicitud de ampliación de plazo N° 04, presentado por el Contratista, puesto que menciona asientos del cuaderno de obra que no permiten sustentar su pretensión de ampliación de plazo, es decir no se evidencia anotación alguna sobre paralización de obra u otro aspecto que implique afectación a la ruta crítica; contrariamente, todas demuestran la realización de actividades propias al avance de la obra, por lo cual no adjunta evidencia documental del retraso en obra, teniendo en cuenta que en la solicitud de ampliación de plazo el Contratista no adjuntó el calendario de afectación a la ruta crítica.

7. Por todo lo mencionado anteriormente, se aprobó ampliación de plazo N° 04 sin un debido sustento, incumpliendo de esta manera lo establecido en los literales g), h), k) y l) del **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho**, que señalan: "**g)** Efectuar el seguimiento y calidad de control de la ejecución de los estudios y proyectos de inversión del Gobierno Regional"; "**h)** Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades, propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del Gobierno Regional"; "**k)** Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas técnicas y administrativas emitidas por los órganos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional"; y, "**l)** Controlar que la ejecución de los convenios o contratos se cumplan de acuerdo a las normas legales establecidas"; concordante con los literales c) y s) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, que estipulan: "**c)** Orientar, coordinar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos a nivel regional"; y, "**s)** Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional".
8. Bajo este contexto, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita el presente análisis la responsabilidad de los servidores debe estar debidamente comprobada a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción al empleador, lo cual en el presente caso sucede. De igual modo, se deberá tener en cuenta que la LEY DE SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057, entro en vigencia el 14 de setiembre de 2014; y en aplicación al literal h) de las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA DEROGATORIA del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone lo siguiente "Derógase los Capítulos XII y XIII el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM"; Ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 9 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO ha regulado el Principio de Presunción de Licitud, el cual establece que "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario".
9. De tal manera que en los procedimientos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la responsabilidad de los servidores debe estar debidamente comprobada a través de pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción al empleador. Por lo que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las

faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; en contra del servidor **Artemio LIMACO BADAJOS**, por su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 01/09/2014 al 04/12/2014, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

10. En ese contexto, debemos señalar que la facultad de sancionar, la potestad sancionadora disciplinaria o ius puniendi, en términos generales, es una prerrogativa de los empleadores inherente al poder de dirección tanto en el ámbito público como el privado; y tiene sustento en la relación de subordinación que nace entre un trabajador y su empleador a partir del contrato de trabajo. De esta manera, permite sancionar aquellas acciones u omisiones que pudieran constituir faltas dentro de la relación laboral por el incumplimiento de obligaciones o deberes que emanan del contrato de trabajo.
11. En el ámbito público, la potestad disciplinaria sirve a la Administración para la tutela de su organización, y es consustancial a ella, pues garantiza su orden interno y el normal desempeño de las funciones encomendadas. Por esta razón, no solo se limita a sancionar el incumplimiento de deberes u obligaciones que tengan su origen en el contrato de trabajo, sino que, en general, se extiende a cualquier incumplimiento de deberes, principios o prohibiciones que imponga el ejercicio de la función pública, sea a través de la Constitución, leyes u otras normas de menor jerarquía, pues de ello depende el adecuado funcionamiento del aparato estatal.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICION DE LA SANCION:

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario al servidor Señor **Artemio LIMACO BADAJOS**, en su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 01/09/2014 al 04/12/2014 por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, d) Las circunstancias en que se comete la infracción;** De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la

comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, el servidor Señor **Artemio LIMACO BADAJOS**, en su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 01/09/2014 al 04/12/2014, no desvanecieron los cargos imputados en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0285-2017- GRA/GR, de fecha 08 de mayo del 2017, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta N° 003-2018-GRA/COMISIÓN AD-HOC (Exp.48-2017)**, con la cual se comunica al procesado servidor **Artemio LIMACO BADAJOS**, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 01/09/2014 al 04/12/2014; Exp. 48-2017- GRA-ST, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 184 del expediente administrativo.

Que, siendo notificados mediante **Carta N° 003-2018-GRA/COMISIÓN AD-HOC** de fecha 27 de abril de 2018, al procesado **Artemio LIMACO BADAJOS**, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 01/09/2014 al 04/12/2014, no solicito el Informe Oral, pese a estar notificado válidamente (fs.253/255).

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 04-2018-GRA/GR (Exp. N° 48-2017- GRA-ST) recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES al servidor**; procesado **Artemio LIMACO BADAJOS**, en su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 01/09/2014 al 04/12/2014, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado, **ES RAZONABLE** puesto que se acredita la falta cometida, que fue por su actuación en **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**, descrita en el inciso d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Por cuanto el procesado servidor **Artemio LIMACO BADAJOS**, en su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 01/09/2014 al 04/12/2014; incurrió en faltas de carácter disciplinario que ameritan la sanción correspondiente, por no hacer uso de su derecho a la defensa, existir suficiente medio probatorio que acredite la falta.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR, DOCE (12) MESES al servidor **Artemio LIMACO BADAJOS**, en su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 01/09/2014 al 04/12/2014, por la comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en el literal d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al servidor mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 88° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTICULO TERCERO.- SE REMITA copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-Jus.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución al **Gobernador Regional de Ayacucho**, **Comisión AD HOC – Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente**, **Gerencia Regional de Desarrollo Social**, **Oficina de Recursos Humanos**, **Responsable de Registro de Control de Personal**, y **Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abg. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos